



PROYECTO DE LEY 4125/2022-CR, LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 145° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA GARANTIZAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ASIGNADAS CONSTITUCIONALMENTE AL
PODER JUDICIAL



CONGRESO
REPÚBLICA

Lady Camones Soriano

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PROBLEMÁTICA

El Poder Judicial tiene una labor muy trascendente asignada a través de nuestra Constitución Política en su artículo 138 y es la facultad de Administrar Justicia.

Lamentablemente en la actualidad tiene serias dificultades para cumplir con esta labor. Gran parte se debe a los bajos porcentajes de recursos que se le asigna anualmente en las Leyes de Presupuesto Público.

Desde hace 10 años el porcentaje de presupuesto asignado al Poder Judicial oscila entre el 1.3% y el 1.6% del presupuesto nacional y, éste es entre 30% ó 40% menos del que realmente necesita para cumplir sus funciones.

Como consecuencia afronta una problemática seria y que nos obliga a dar respuestas inmediatas como Estado.

I. INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DECLARADA EN EMERGENCIA

En marzo de 2013, mediante Resolución Administrativa N° 038-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró en emergencia inmobiliaria, en atención al reducido número de inmuebles propios en los que imparten justicia. De los 637 inmuebles, solo 157 son propios y 480 alquilados o cedidos en uso.

Tipo de sede judicial	Cantidad de Inmuebles existentes	Cantidad de Inmuebles propios	Cantidad de Inmuebles Alquilados/Administrados	% Brecha de Infraestructura
Sede Central	115	38	77	67%
Sede de Periferia	495	119	376	76%
Sede de Juzgamiento	27		27	100%
Total	637	157	480	

“

2. LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ACTUAL NO LE PERMITE IMPLEMENTAR PROYECTOS O PROGRAMAS EN RESPUESTA A LA DELINCUENCIA EN AUMENTO.

Se requiere que el Proyecto Piloto de Unidades de Flagrancia Delictiva se extienda a nivel nacional. Estas Unidades permiten el juzgamiento célere de actos delictivos en los que existe flagrancia o cuasi flagrancia delictiva sin vulnerar los derechos de los procesados. La actuación conjunta de jueces, fiscales, defensa pública y policía, en una sola sede permite el logro de sanciones celeres. Esto permite lograr prevención especial y general para evitar la comisión de nuevos delitos, también erradicar la sensación de impunidad que actualmente existe.

Lamentablemente por falta de presupuesto no se puede implementar esta Unidades de Flagrancia Delictiva.

“

3. INCREMENTO DESPROPORCIONADO DE LA CARGA PROCESAL.

El aumento de la población (incremento de extranjeros en el país) ha multiplicado la frecuencia de ciertos tipos de delitos, su complejidad y, en algunos casos, también la ferocidad y, el Poder Judicial a la fecha se ve impedido de dar respuesta a esta problemática. Por falta de recursos, no es posible crear juzgados nuevos o aumentar le numero de profesionales para dar respuesta a la carga procesal existente, la cual está en constante aumento.

“

4. DEFICIENTES CONDICIONES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES.

Actualmente existe un gran número de trabajadores del Poder Judicial que tienen condiciones salariales realmente precarias, excesiva provisionalidad y falta de profesionales. Estas situaciones condicionan la actuación de este Poder del Estado, que finalmente se traduce en una baja calidad del servicio público que presta.



PROPUESTA LEGISLATIVA:

En relación a esta problemática se propone una modificación del artículo 145 de nuestra constitución, referido al proceso de elaboración presupuestal para el Poder Judicial. La Constitución en su artículo 145° ha establecido lo siguiente:

Artículo 145. El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.

Como se puede advertir, la fórmula de este artículo constitucional es muy escueta y deja al Poder Ejecutivo la facultad de decidir cuánto le asigna cada año; siendo contradictorio, hasta cierto punto, con el principio de separación y equilibrio de poderes que nuestra Constitución consagra.



ARTÍCULO CONSTITUCIONAL PROPUESTO

La iniciativa legislativa que presentamos, plantea que esta asignación presupuestal tenga un mínimo razonable el cual permita a este Poder del Estado reducir paulatinamente sus brechas en la prestación del servicio de administración de justicia.

Texto propuesto:

Artículo 145. El Poder Judicial goza de autonomía en la elaboración de su presupuesto, el cual no podrá ser inferior al 2% del Presupuesto General de la República. Una vez elaborado lo presenta al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso de la República.

Esta modificación implica aumentar en 0.4% aproximadamente, el presupuesto actual del Poder Judicial si se tiene como referencia el porcentaje asignado para el 2023 estimado en 1.59% del presupuesto público.

“

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú de 1979 en su artículo 238, contemplaba un mínimo de asignación presupuestal para el Poder Judicial y este era precisamente el 2%.

En relación a este tipo de preceptos, nuestra Constitución actual en su artículo 16, contempla para el sector Educación, una asignación mínima del 6% del PBI.

Como se puede advertir, la posibilidad de establecer un porcentaje mínimo, es usual a nivel constitucional y con mayor razón al tratarse de un Poder del Estado para preservar su autonomía e independencia.

LEGISLACIÓN COMPARADA



En varios países latinoamericanos con los cuales se comparte cierta similitud, encontramos que se regula este aspecto precisamente de la manera que se está proponiendo: fijando un límite mínimo de presupuesto para el Poder Judicial.



LEGISLACIÓN COMPARADA

País	Norma	Porcentaje
Costa Rica	Art. 177 de su Constitución.	No menos del 6% de los recursos recaudados.
Guatemala	Art. 213 de su Constitución.	No menos del 2% del presupuesto del Estado.
Nicaragua	Art. 159 de su Constitución.	No menos del 4% del Presupuesto General de la República.
Panamá	Art. 214 de su Constitución.	No menos al 2% de los ingresos del Gobierno Central.
Paraguay	Art. 249 de su Constitución.	No menos del 3% del Presupuesto de la Administración Central.
Argentina	Art. 2 de la Ley N° 23853.	3.5% del Presupuesto de la Administración Central.
Venezuela	Art. 254 de su Constitución.	No menos del 2% del Presupuesto Ordinario Nacional.



CONCLUSIONES

- El presupuesto que se viene asignando al Poder Judicial es insuficiente para cubrir sus necesidades en infraestructura, para mejorar las condiciones laborales, para modernización de procesos, para poner en marcha proyectos o programas que permitan dar respuesta al alto índice de criminalidad y procesos sin sentencia, entre otros.
- El aumento de la población, la inmigración, la aparición de nuevas formas de criminalidad y el incremento en la incidencia de ciertas figuras delictivas en los últimos años, han generado una excesiva carga procesal y el Poder Judicial no puede dar soluciones sin el presupuesto necesario.
- A nivel nacional, el Poder Judicial viene cubriendo las carencias de infraestructura con el alquiler de inmuebles, pero estos inmuebles no tienen las condiciones para ofrecer un servicio de calidad, tanto para justiciables como para los operadores de justicia.

“

Colegas congresistas, el Poder Judicial tiene enormes brechas que cubrir y la única manera de hacerlo, como hemos visto, es asegurándole un porcentaje mínimo de recursos para que cumpla con eficiencia y eficacia su rol constitucional.

Recordemos que es un compromiso asumido en el Acuerdo Nacional, garantizar el acceso a la justicia, la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial; un presupuesto, se entiende, suficiente para que cumpla a cabalidad sus funciones. Por ello, solicito se considere y en su momento, vote a favor de esta iniciativa legislativa.

Muchas gracias.



CONGRESO
REPÚBLICA

Lady Camones Soriano

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA